

A continuación se describen los límites del Corredor Ecológico y de Biodiversidad:

— Cuenca del río Guadalupejo (río abajo):

a) Margen derecha: Comenzaría en el tramo alto del río Guadalupejo, prácticamente en su nacimiento, en la coordenada UTM 296000; 4369400, dentro de la provincia de Cáceres y en el término municipal de Guadalupe. Discurre paralelo al río a una distancia aproximada de 150 m., introduciéndose en el término municipal de Alía, hasta la coordenada UTM 312400; 4360000, donde el límite ahora coincide con el camino que discurre paralelo al río Guadalupejo y que conduce al poblado de Almansa y más adelante llega a la C.N.V. Continuando dicho camino nos situamos en la coordenada UTM 312950; 4357600, que coincide con la intersección del arroyo de Las Milaneras y el camino de Almansa. En este punto, el límite del Corredor discurre paralelo al río a una distancia aproximada de 300 m. hasta llegar a la altura del poblado de Almansa, donde retoma el camino que conduce a las instalaciones de la antigua C.N.V. hasta la coordenada UTM 312248; 4354400, ya dentro de término municipal de Valdecaballeros en la provincia de Badajoz. En este tramo, se incluye el río Silvadillo y el arroyo del Descortezado, ambos hasta su desembocadura en el río Guadalupejo. A partir de esta última coordenada, el Corredor se ensancha con el fin de englobar el conjunto de charcas formadas por las antiguas explotaciones de graveras, de tal forma que discurre en línea recta y perpendicularmente al río Guadalupejo hasta la coordenada UTM 311522; 4353645, que coincide con el camino que une las instalaciones de la C.N.V. y el poblado de Almansa. Desde aquí el límite va hasta el origen de este último camino citado, coincidiendo con la coordenada UTM 311900; 4352325 y las instalaciones de la C.N.V. El Corredor continúa ahora bordeando dichas instalaciones por la zona orientada al río Guadalupejo, uniéndose finalmente con el pantano de la Central hasta llegar a la presa y a una distancia de la cota de máxima inundación de 200 m. aproximadamente.

b) Margen izquierda: Los límites del Corredor Ecológico y de Biodiversidad comienzan en el tramo alto del río Guadalupejo, prácticamente en su nacimiento, en la coordenada UTM 196200; 4369400, bajando paralelo al cauce del río a una distancia aproximada de 150 m., hasta la coordenada UTM 311200; 4365500, coincidiendo en este punto con el primer camino paralelo al río. Este camino sirve como límite hasta la coordenada UTM 313650, 4357600, ya dentro del término municipal de Alía, donde tomando como referencia 200 m. aproximados al cauce, llegamos hasta la zona conocida como “La Vapora”, límite entre los términos

municipales de Castilblanco y Valdecaballeros, donde el Corredor se ensancha quedando hasta unos 250 m., continuando hacia la presa de la C.N.V. incluyendo todo el pantano y 250 m. desde la cota de máxima inundación hacia el exterior.

— Tramo inferior del arroyo de Valdefuentes:

Comprende 300 m. aguas arriba, desde el puente del camino que une el cortijo de San Simón con la C.N.V. y desde el puente a la desembocadura del arroyo de Valdefuentes en la laguna, más conocida en el término de Valdecaballeros como “Laguna del Sase”, incluyendo dicha laguna en su máxima cota de inundación y toda la vegetación asociada a dicho arroyo en el tramo indicado anteriormente.

Disposición Final única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*DECRETO 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al “Entorno de los Pinares del Tiétar” Corredor Ecológico y de Biodiversidad.*

Las llanuras arenosas situadas en la margen izquierda del río Tiétar, en los términos municipales de Majadas de Tiétar, Casatejada y Talayuela, mantienen unas masas de pinar bien desarrolladas, que destacan sobre el entorno de cultivos intensivos. Estos pinares acogen a una rica comunidad de especies forestales protegidas (Cigüeña Negra, Azor, Gavilán, Águila Culebrera, Águila Calzada, Milano Real, Halcón Abejero y Alcotán, entre otras). Del mismo modo, sirven de refugio a especies de flora con escasa representación en nuestra Comunidad.

La Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones y asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por Decreto del Presidente 4/1999 de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de

las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de las actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se encuentra el desarrollo de Normativa de Conservación de especies y espacios protegidos, en especial de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

El artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, determina la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar la gestión de los recursos naturales con el mayor beneficio para las generaciones actuales y futuras.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 16 prevé, entre otras, la categoría de Corredor Ecológico y de Biodiversidad que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger del entorno de los pinares del Tiétar.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de mayo de 2003,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.- Declaración

En aplicación de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios naturales de Extremadura, se declara el Corredor Ecológico y de Biodiversidad del "Entorno de los Pinares del Tiétar".

##### Artículo 2.- Ámbito Territorial

La propuesta trata de poner en contacto los dos pinares de mayor extensión y con un mayor valor ecológico. Para ello se ha buscado el único corredor actualmente existente en el área, que no es otro que el río Tiétar y su vegetación riparia. Todo el tramo del río incluido en esta propuesta se corresponde asimismo con parte de la zona propuesta como Lugar de Interés Comunitario. Se han incluido también los bosques galería del Arroyo de las Navas desde el río Tiétar hasta su salida del pinar de la Ollilla y de la desembocadura del Arroyo de la Gallinera.

Dado lo complejo de los límites de este Espacio resulta más sencillo subdividirlo en unidades de paisaje (río, pinares, bosques galería) para establecer sus límites:

##### 1.- Límites del río Tiétar:

Engloba la totalidad del cauce natural (alveo) y del bosque galería de sus riberas en una banda de 5 m a ambos lados del mismo. Desde la desembocadura del Arroyo de las Navas por el oeste hasta el límite del término municipal de Talayuela (punto 30STK720310) por el este.

##### 2.- Límites de los pinares:

El espacio engloba el total de la superficie ocupada por los pinares en los denominados Pinar de Majadas o de la Ollilla (Majadas), Pinar de Jaranda (Majadas), Pinar del Baldío (Casatejada) y Pinar del Moreno o de Talayuela (Talayuela). Asimismo, se incluyen las áreas no utilizadas por cultivos que permiten la unión de estos pinares con los bosques galería del Tiétar:

1.- La definida por las líneas perpendiculares al cauce que unen los puntos 30STK620288 y 30STK622286 de la ribera del río Tiétar con el límite del Pinar de la Ollilla.

2.- La definida por las líneas perpendiculares al cauce que unen los puntos 30STK648285 y 30STK651286 de la ribera del río Tiétar con el Pinar de Jaranda y la definida por las líneas que unen los puntos 30STK708297 y 30STK 714301 de la ribera del Tiétar con el Pinar del Baldío.

Quedan excluidas las tres parcelas del Pinar del Baldío (107,82 ha) afectadas por el cambio de cultivo a que hace referencia la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de septiembre de 1999.

##### 3.- Bosques galería:

Se incluye la totalidad del soto (con una anchura total de 5 m) del Arroyo de las Navas, desde su entrada en el Pinar de la Ollilla hasta su desembocadura en el Tiétar. De la misma manera, se incluye el soto del Arroyo de la Gallinera (con una anchura total de 5 m), desde la charca situada en su cauce, hasta su desembocadura en el Tiétar.

##### Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ